

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Febrero 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y Terré contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo de la Diputación provincial, ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y otros contra una providencia del Gobernador civil de Lérida, que suspendió un acuerdo de la Diputación provincial.

Resulta que en carta particular, fechada en Cazorla á 2 de Junio último y dirigida al Presidente de la Diputación, el Diputado provincial D. Pedro Esteva presentó la renuncia del cargo, fundado en que las exigencias de su profesión le obligaban

á residir en la provincia de Jaén. Dada cuenta de la carta, y previa discusión sobre si la renuncia se ajustaba á la ley por su forma y falta de justificación, la Diputación, por mayoría, acordó admitirla en sesión de 12 de Julio, declarándose la vacante y convocándose á elección por el distrito Seo de Urgel-Sort para el día 15 de Agosto, resultando elegido D. Francisco Costa.

En la sesión de 3 de Noviembre pasado se dió cuenta de la elección, é inmediatamente de una proposición de varios Diputados, fundada en la ilegalidad de la renuncia, para que la Diputación se abstuviera de discutir el acta puesta en el orden del día, y se tuviese por no hecha la renuncia de D. Pedro Esteva.

Desechada la proposición por diez votos contra siete, en la sesión del siguiente día se dió cuenta de una providencia del Gobernador de fecha 4 de Noviembre suspendiendo el acuerdo que desechó la proposición mencionada. Fúndase el Gobernador, en que no estando justificada la causa de la renuncia fué ilegal el acuerdo declarando la vacante y no pueden tener eficacia alguna los actos consecutivos; que el acuerdo suspendido tiende á dar validez á otro que infringe la ley, y que si bien la mera infracción de la ley no autoriza la suspensión de un acuerdo, á tenor de lo consignado en el art. 84 de la ley Provincial, sin embargo, en este caso aquélla perjudica á los intereses generales del Estado, por cuanto no debe estar dentro de las facultades de las Diputaciones variar á su arbitrio el personal de Diputados, admitiendo renunciaciones infundadas.

Contra esta providencia se han interpuesto dos recursos ante V. E.: uno de 13 de Noviembre, en

el que D. Francisco Costa y Terré recurre en queja y directamente ante el Ministerio, pidiendo que se convoque á sesión extraordinaria á la Diputación para discutir el acta que presentó, y otro del propio interesado y varios Diputados provinciales para que se revoque la orden gubernativa, fundados en ser firme el acuerdo de 12 de Julio, en que se declaró la vacante.

El Gobernador, al elevar este último recurso, informa que el acuerdo suspendido es puramente incidental, pues no afecta en lo más mínimo al examen del acta, punto que queda íntegro para la próxima reunión semestral, á no ser que V. E., en uso de la alta inspección que está encomendada al Gobierno por el artículo 130 de la ley Provincial, y en vista de las infracciones cometidas al declarar la vacante, disponga la anulación del acuerdo, que es base de la elección efectuada, resolución que estima procedente, á cuyo fin suspendió el acuerdo de 3 de Noviembre.

El Negociado y la Subsecretaría entienden que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á informe de esta Sección.

A juicio de la Sección, para consultar lo procedente es preciso recordar que, según el art. 170 de la ley Provincial, las Diputaciones y Comisiones provinciales ejercen con absoluta independencia las atribuciones que les son propias, á cuyo orden corresponde, según el art. 59, el admitir ó desechas las renunciaciones y excusas y declarar las vacantes por estas causas, ó la de incapacidad, siendo consecuencia de este criterio legal las reglas de los artículos 79 y 84, que determinan los casos taxativos con que el Gobernador puede suspender los acuerdos de aquellas Corporaciones, limitándolos á los graves y extraordinarios supuestos de incompetencia, delincuencia ó infracción de ley que esté condicionada por un perjuicio directo de los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, no siendo posible la suspensión fuera de estos tres casos, «aun cuando el acuerdo infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales».

Ante estos preceptos, y correspondiendo exclusivamente á la Diputación el admitir las renunciaciones y declarar las vacantes, no puede desconocerse que el acuerdo de 12 de Julio y sus consecuencias son firmes en la esfera administrativa, toda vez que la Diputación lo adoptó en el ejercicio de sus facultades y en materia de su competencia, y que existiendo infracción de ley, suficiente al menos á justificar la suspensión gubernativa del acuerdo, el Gobernador no ejerció esta facultad de inspección oportunamente, antes sancionó el acuerdo convocando á elecciones para cubrir la vacante declarada, las cuales no adolecen de vicio alguno que derive de los antecedentes examinados. Cree, pues, la Sección, que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, por cuanto afecta al debido cumplimiento del acuerdo firme de 12 de Julio último. Sin embargo de que hoy no es posible menos de reconocer la firmeza del acuerdo citado, y que no fué suspendido oportunamente, también es cierto que ese acuerdo infringe abiertamente la ley Provincial en su art. 57 y correla-

tivos, según los cuales el cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciabile sino por justa causa, una vez aceptado. Siendo obligatorio el cargo una vez aceptado, es lógico que la justa causa de la renuncia debe justificarse acompañando á la renuncia los documentos necesarios é instruyendo el respectivo expediente, en que se reúnan los antecedentes relativos al caso, como se indicó en la Real orden de 9 de Octubre de 1884, sin perjuicio de que la Diputación, en uso de sus facultades, adopte, bajo su responsabilidad, el oportuno acuerdo sobre admisión de la renuncia y declaración de la vacante; pues si las Diputaciones obraran caprichosamente en estas delicadas materias que afectan á la debida y legítima constitución de las mismas, estaría dentro de su exclusivo arbitrio la renovación de los cargos de Diputados, en virtud de conveniencias y miras no atendibles, resultando de este exceso y abuso de facultades un daño irreparable para toda la organización provincial, que quedaría quebrantada.

En el presente caso se hizo la renuncia por medio de una carta privada, faltando por lo pronto á la forma solemne de instancia ó solicitud, y no se acompañó justificante alguno que demostrase que no se trataba de un simple pretexto ó motivo privado para eximirse del desempeño del cargo que la ley declara obligatorio.

En su consecuencia, se ha infringido el art. 57, y los Diputados que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio han incurrido notoriamente en responsabilidad, con arreglo al art. 171, primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, bien abusando de las propias, que son en este caso las definidas en el artículo que confiere á las Diputaciones la admisión de las renunciaciones y declaración de vacantes.

Es, pues, necesario, para definir el alcance de esa responsabilidad y la corrección procedente y ajustada á la ley, que el Gobernador civil de Lérida, con la urgencia que la importancia del asunto requiere, instruya otro expediente con el fin indicado, que se elevará al Gobierno, previo el informe de dicha Autoridad, y una vez que sean oídos los Diputados que adoptaron el referido acuerdo de 12 de Julio.

Por las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen:

1.º Que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, quedando alzada la suspensión del acuerdo relativo al acta de Seo de Urgel-Sort; y

2.º Que por el Gobernador civil se instruya el oportuno expediente para depurar la responsabilidad de los Diputados provinciales que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

16 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta 21 Enero 1898)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche, decretado por V. S. en 31 de Diciembre último, con fecha 14 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente Enero se remitió á informe de la Sección el expediente de la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche en la provincia de Alicante.

Los Concejales son: D. José Rodríguez, D. Manuel Amorós, D. Adolfo Feñoll y D. Salvador Castaño, que desde 1.º de Julio de 1897 no han asistido á ninguna sesión ordinaria ni extraordinaria; D. Manuel Pomares, que sólo concurrió á la de 12 de Julio, y D. Cayetano Martínez á las de 14 de Agosto y 21 de Octubre; todos han sido apercibidos y multados, sin que por eso variasen de conducta. Dado conocimiento de esto al Gobernador de la provincia, dicha Autoridad, en 31 de Diciembre último, decretó la suspensión de los Concejales.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio creyó justificada esta providencia, y propuso que á los efectos del art. 191 de la ley se remitiese á esta Sección el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1880 y 16 de Octubre de 1894:

Considerando que los expresados Concejales han dejado de cumplir una obligación que la ley Municipal les impone, aun después de haber sido apercibidos y multados hasta por tres veces, sin que pagasen las multas ni modificasen su manera de proceder, constituyendo esto una serie de hechos de que son responsables, además de la grave desobediencia en que han incurrido;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 29 Enero 1898)

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

A propuesta del Sr. Arrendatario de las contribuciones en esta provincia, he acordado aprobar el nombramiento hecho por el mismo á favor de

D. Paulino Serrano y Lancausa, para que en nombre y representación de aquél, ejerza la acción investigadora respecto de las contribuciones territorial, industrial é impuestos, y pueda denunciar las ocultaciones y defraudaciones con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 27 de Enero de 1897.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1898.—Ricardo Guijarro.

## Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### Consumos.—Circular.

La Administración de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 314 del vigente reglamento del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, requiere por medio de la presente circular á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al Tesoro, teniendo presente los Sres. Alcaldes y Concejales que si no lo verifican dentro de este período trimestral ó no se exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubierto, y perseguidos por la vía de apremio en consonancia con lo dispuesto por la ley de presupuestos de 1893.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCION SEXTA

Hasta el día 15 de Febrero próximo, se admitirán en esta Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana de este término, previa presentación de documentos que lo acrediten.

Luceni 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Angel Martínez.

El reparto girado en en esta villa sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones oportunas.

Malón 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Ignacio Angós.

Hasta el día 20 del corriente, se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble.

Urrea de Jalón 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Durante el término de 15 días, á contar desde la fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Las liquidaciones de los ejercicios 1894-95, 1895-96 y 1896-97, y los presupuestos adicionales y refundidos de 1896-97 y 1897-98.

En la misma oficina, y bajo documento legal se admitirán durante todo el mes de Febrero corriente las alteraciones que haya habido en la riqueza territorial y pecuaria.

Tierna 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Bartolomé.

Desde el día 1.º de Febrero hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, las alteraciones de riqueza territorial y urbana que se presenten, mediante documentos legales registrados en el de la propiedad del partido, y desde el día 20 al 28 del mismo, se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para la contribución de 1898-99.

Agón 30 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Galindo.—El Secretario, León Carnicer.

Desde mañana hasta el día 20 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza para el próximo año económico de 1898-99, previa la presentación de documentos que la ley exige.

Novillas 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Blas Muñoz.

Durante el mes de Febrero próximo se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de documentos que acrediten la transmisión de dominio.

Ainzón 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santiago Pueyo.

Hasta el día 10 del próximo Febrero se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas los vecinos y terratenientes de este pueblo en la Secretaría del mismo.

Torrecilla de Valmadrid 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Hasta.—D. S. O., Juan Antonio Andreu.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Calatayud

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos ó tres jóvenes desconocidos, que con el que

dijo llamarse Mariano López, montaron el 11 de Diciembre último en la estación de esta ciudad en un coche donde iban los equipajes del tren correo núm. 46, que de Madrid se dirigía á Zaragoza, cuyos jóvenes se arrojaron del mismo yendo en marcha al llegar á la estación de Paracuellos de la Ribera, para que en término de 10 días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra el Mariano López, sobre esta falta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Enero de 1898.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

#### BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 del estatuto del mismo, se ha convocado á Junta general ordinaria para el domingo 27 de Febrero actual, á las nueve de la mañana en el salón de actos del establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á la Junta general los accionistas que tienen inscritas á su nombre seis ó más acciones, los cuales podrán recoger sus correspondientes cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, en los días del 21 al 26 del mes en curso.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1898.—El Director primero, Lucas Giner.—El Secretario, Francisco Castán.

## Quintas.

El sorteo en toda España el segundo domingo de Febrero.

Los interesados que quieran librarse por medio del seguro, antes del sorteo, de la suerte de activo en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, pueden hacerlo por las cuotas siguientes:

Asociándose mutuamente . . . . .	Ptas.	275
El seguro á prima fija . . . . .	»	300
El id. á id. en tres plazos . . . . .	»	350

Los depósitos en la Sucursal del Banco de España.  
Para toda operación dirigirse al Gerente

Mariano Alfranca

Plaza de San Antón, 11, 2.º — Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO